

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 02/08/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00377	ACCIONES DE TUTELA	MARIA NELCY FUENTES	FONVIVIENDA	AUTO DE PETICION PREVIA NIEGA SOLICITUD - REQUIERE NUEVAMENTE A FONVIVIENDA.	01/08/2018	
1100133 42 055 2018 00257	ACCIONES DE TUTELA	RAFAEL HERNANDO CARDENAS MALPICA	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A ADMITIR, REQUIERE.	01/08/2018	
1100133 42 055 2018 00287	ACCIONES DE TUTELA	ANANIAS DUARTE RAMIREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	01/08/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA PERAZA ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00377-00
ACCIONANTE:	MARÍA NELCY CIFUENTES
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a admitir el incidente de desacato, evidencia el Despacho que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, el 31 de julio de 2018, informe del trámite al fallo proferido por este Despacho Judicial, en el que pone en conocimiento que se están adelantando todos los trámites administrativos para realizar un nuevo estudio al hogar de la accionante y **solicitan un plazo de veinte (20) días hábiles**, para llevar a cabo el trámite correspondiente, sin embargo esta instancia considera que no es posible acceder a la solicitud, ya que el Fallo de Tutela N° 84 del 21 de noviembre de 2018, ordenó a esa entidad que: **“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia admita la postulación de la accionante tutelante MARÍA NELCY CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.721.426, para el programa de subsidio familiar de vivienda en especie, por lo que las autoridades encargadas del proceso de selección y asignación de subsidios deberán darle prioridad a su caso, atendiendo lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2018”**.

Visto lo anterior, es evidente que la accionada contó con más de ocho (8) meses desde la fecha en la que se dio la orden, para dar cumplimiento al Fallo de Tutela. De otra parte, no se observa que hayan enviado la información requerida en el auto de fecha 26 de julio de 2018, por lo cual este Despacho **dispone**:

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la entidad anteriormente señalada, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de admitir y tramitar la postulación de la señora MARÍA NELCY CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.721.426, para el programa de subsidio familiar de vivienda en especie, según lo ordenado por esta instancia judicial en sentencia del 21 de noviembre de 2017.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de cumplir el Fallo de Tutela N°. 84 del 21 de noviembre de 2017.

2.- Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 21 de noviembre de 2017, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

3.- Negar la solicitud realizada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, doctor Martiniano Perdomo García, por las razones expuestas anteriormente.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 091
de Hoy 02-08-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00257-00
ACCIONANTE:	RAFAEL HERNANDO CÁRDENAS MALPICA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a admitir el incidente de desacato,

El despacho, **dispone:**

1.- **REQUERIR** mediante oficio al Subintendente JULIAN TRIANA FUENTES, jefe de la Sala Técnica SIJIN – MEBAR, o quién haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** informe el nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del Superior a cargo de la Seccional de la SIJIN - MEBAR y del responsable de dar cumplimiento al Fallo de Tutela N°. 86 emitido por este despacho el 4 de julio de 2018.

Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en dicha sentencia, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento, **advirtiéndole** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, si pasadas 48 horas desde que se requiere no se da cumplimiento al fallo, se procederá a ordenar la apertura del incidente de desacato en su contra y del superior a cargo de esta área.

2.- **REQUERIR** mediante oficio al doctor CARLOS MAFIO GRANADOS en condición de Director del Instituto de Transito del Atlántico, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** informe el nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento al Fallo de Tutela N°. 86 emitido por este despacho el 4 de julio de 2018, adjuntando la misma información del Jefe inmediato de dicho funcionario.

Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en dicha sentencia, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento, **advirtiéndole** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, si pasadas 48 horas desde que se requiere no se da cumplimiento al fallo, se procederá a ordenar la apertura del incidente de desacato en su contra.

3.- **REQUERIR** mediante oficio al doctor CARLOS MAFIO GRANADOS en condición de Director del Instituto de Transito del Atlántico, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** informe el nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable en la Oficina de Tránsito del Atlántico – Sede Operativa Sabanagrande, de dar cumplimiento al

Fallo de Tutela N°. 86 emitido por este despacho el 4 de julio de 2018, adjuntando la misma información del Jefe inmediato de dicho funcionario.

Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en dicha sentencia, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento, **advirtiéndole** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, si pasadas 48 horas desde que se requiere no se da cumplimiento al fallo, se procederá a ordenar la apertura del incidente de desacato en su contra.

4.- REQUERIR mediante oficio al doctor ABRAHAM VÁSQUEZ, en condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Cármen de Bolívar o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** informe el nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento al Fallo de Tutela N°. 86 emitido por este despacho el 4 de julio de 2018, adjuntando la misma información del Jefe inmediato de dicho funcionario.

Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en dicha sentencia, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento, advirtiéndole que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, si pasadas 48 horas desde que se requiere no se da cumplimiento al fallo, se procederá a ordenar la apertura del incidente de desacato en su contra.

5.- REMITIR copia del fallo de tutela a las autoridades señaladas en los numerales anteriores.

6.- COMUNICAR al señor RAFAEL HERNANDO CÁRDENAS MALPICA y a su apoderado, el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, librar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 091
de Hoy 02-08-2018
El Secretario: EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00287-00
ACCIONANTE	ANANÍAS DUARTE RAMÍREZ
ACCIONADOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, presentó impugnación el día veintiséis (26) de julio de la presente anualidad (fl.49), contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.43-47), la cual fue notificada el día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), folio 48.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 091
de Hoy 02-08-2018
El Secretario, EA